

# La inhabilitación en Venezuela: ¿instrumento para la represión de los derechos políticos?

Disqualification in Venezuela: instrument for the repression of political rights?

Ángel Carmelo Prince Torres<sup>25</sup> 

## RESUMEN

La democracia implica el desempeño de las prerrogativas que poseen las personas bajo parámetros de los derechos humanos. Sin embargo, existen ocasiones en las que se establecen figuras que, aunque tienen asidero jurídico, pueden representar una amenaza al desarrollo de esos derechos dependiendo del modo en que se aplican. En este trabajo se estudió el concepto de inhabilitación y concretamente tuvo como propósito general comprender el espectro de acción de la inhabilitación como figura con incidencia sobre los derechos políticos en Venezuela. Para su conformación, se realizó un artículo de revisión bajo diseño documental. De acuerdo con la pesquisa hecha, se estableció como resultado que la inhabilitación política representa una forma de restricción a los derechos políticos y que en Venezuela ha constituido una práctica recurrente durante los últimos años la cual se encuentra condicionada por distintas normas de carácter nacional e internacional. Se concluyó que cuando la materialización de la inhabilitación política se ejecuta de manera inadecuada, conlleva a una forma de represión que en el caso venezolano ha sido palpable durante años.

**Palabras clave:** Derechos políticos; Inhabilitación; Represión.

---

Fecha de recepción: noviembre 2024. Aceptado: abril 2025

<sup>25</sup> Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado, Venezuela

Autor de correspondencia: Ángel Carmelo Prince Torres. Email: [arbqto@gmail.com](mailto:arbqto@gmail.com)



Este es un artículo publicado en acceso abierto bajo una Licencia Creative Commons.

## **ABSTRACT**

Democracy implies the performance of the prerogatives that people possess under the parameters of human rights. However, there are occasions in which figures with a legal basis, can represent a threat to the development of those rights depending on the way in which they are applied. In this work, the concept of disqualification was studied and specifically its general purpose was to understand the spectrum of action of disqualification as a figure with an impact on political rights in Venezuela. For its construction, a review article was carried out under a documentary design. According to the investigation carried out, it was established that political disqualification represents a form of restriction on political rights and in Venezuela it has constituted a recurring practice in recent years which is conditioned by different national and international regulations. . It was concluded that when the materialization of political disqualification is carried out inadequately, it leads to a form of repression that in the Venezuelan case has been palpable for years.

**Keywords:** Political rights; Disqualification; Repression

## INTRODUCCIÓN

El ejercicio de la democracia se sustenta en la catálisis de derechos que son considerados como fundamentales para los seres humanos. De hecho, una de las prerrogativas dentro de los Estados donde prevalece la justicia, es lo que se conoce como derecho de participación en sus diferentes vertientes que incluyen a la participación ciudadana y a la participación política. En este sentido, el Consejo de Europa (2024) conviene en expresar que:

A menudo se habla de países que “se hacen” democráticos, una vez que empiezan a tener elecciones relativamente libres y abiertas. Pero la democracia es mucho más que sólo las elecciones, y la verdad es que tiene más sentido pensar en la idea de la voluntad del pueblo, más que del carácter institucional o estructuras de votación, cuando estamos tratando de evaluar de que manera un país es democrático. La democracia se entiende mejor como algo que siempre podemos tener más o menos en lugar de algo que es o no es.

Los sistemas democráticos casi siempre suelen ser más inclusivos, reflejan más deseos de la población y responden mejor a su influencia (p. 1).

En este sentido, se puede referir que en democracia se mantiene un sistema inclusivo en cuanto a las prerrogativas que tienen las personas. Así, el catálogo de lo que se conoce como los derechos humanos sería parte de dicha perspectiva, pues tal como expone la Organización Mundial de la Salud OMS (2023) “son derechos universales que asisten a todas las personas, independientemente de su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” (p. 1) por lo que, se asume entonces su naturaleza declarativa

porque se reconocen no porque sean concedidos sino por hallarse asimilados a todo ser humano por ser tal.

Entonces, por lo antes señalado resulta importante acotar que esos derechos humanos son diversos y de acuerdo con Bonnet (2016) adquieren una clasificación asumiendo a los derechos civiles y políticos, derechos económicos sociales y culturales así como los derechos de los pueblos, entendiendo esa autora que los derechos políticos incluyen el derecho a ser elegido, el derecho al voto y el derecho a agruparse políticamente, con lo cual se tornan en el sustento de una potente actividad determinante para el desarrollo del Estado. De hecho, en cuanto a los derechos políticos también resulta determinante señalar que, tal como indica Arias Grisales (2023):

Los derechos políticos son en esencia, la manifestación de poder en los ciudadanos. Hablar de derechos políticos, no solo trata del derecho a elegir y ser elegido, sino de un catálogo de prerrogativas que exige e inserta el principio democracia participativa (p. 155).

Entonces, vista la relevancia de las prerrogativas indicadas en el párrafo antecedente, que según lo acotado son catalizadoras de parte trascendental en el flujo del Estado, cabría indicar que es también esencial conocer algunas de sus amenazas o factores de compromiso. Una de esas incidencias podría estar representada por la figura de la inhabilitación que según la Real Academia Española (2023) es la “restricción a la capacidad de obrar de una persona, consistente en la privación de un derecho o suspensión de su ejercicio, impuesta por la ley o como sanción a raíz de la comisión de un hecho antijurídico” (p. 1) y puede condicionar la participación del sancionado dentro de la vida política.

La figura de la inhabilitación política es observable en distintos contextos y así, en los últimos años se ha convertido en un

factor de discusión importante en cuanto a su aplicación dentro de países como la República Bolivariana de Venezuela. Incluso, el Parlamento Europeo (2023) ha llegado a manifestar que con respecto a esta práctica en el país suramericano “inhabilitaciones arbitrarias y políticamente artificiales de los candidatos, como por ejemplo la inhabilitación de María Corina Machado durante quince años y las de otras figuras políticas...van en contra de las recomendaciones de la Misión de Observación Electoral” (p. 1), por lo que se despierta el interés en conocer esa clase de situación a fondo para determinar si este tipo de aseveración es cierto o incierto. Así, se pretende determinar si la inhabilitación es o no una forma de represión de los derechos políticos en consonancia con la evidencia documentada en el contexto venezolano.

## DESARROLLO

Este artículo preparado para su presentación en las actividades del Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico CDCHT de la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado (UCLA, Venezuela) fue ensamblado en un marco de diseño documental que a criterio de Brito (2015) se adhiere a “distintos fenómenos de la realidad obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales” (p. 8), en vista que toda base bibliográfica es esencial para configurar una actividad investigativa e innovadora (Montes de Oca Rojas et al., 2022). Debido a esta razón, puede considerarse que aquí se refiere un artículo de revisión, asimilado como un “análisis y revisión de la literatura existente sobre una temática o teoría en específico. Su objetivo es sintetizar estudios de un tema, para actualizar al lector sobre el estado del arte” (Universidad Miguel de Cervantes, 2021, párr. 9) y por ello se realizaron las acciones consideradas como pertinentes para abordar una proble-

Por lo antes señalado, se realizó este artículo cuyo propósito general es comprender el espectro de acción de la inhabilitación como figura con incidencia sobre los derechos políticos en Venezuela. Del mismo modo, se asumieron como propósitos específicos los siguientes: a) Definir la noción de la inhabilitación política; b) Explicar la situación sobre la aplicación de la inhabilitación política en la República Bolivariana de Venezuela y; c) Analizar el marco de acción de la inhabilitación sobre los derechos políticos en Venezuela a la luz de su sistema jurídico. En este entendido, se procede ahora a desarrollar el marco metodológico del texto.

mática específica a través del método científico (Nolazco-Labajos et al., 2022) estimando que la investigación es susceptible de matizar aportes para el desarrollo social (Suárez-Amaya et al., 2022).

En este sentido, el fenómeno sometido a estudio fue la implementación de la inhabilitación como una figura que condiciona el ejercicio de los derechos políticos de participación en la República Bolivariana de Venezuela, y por ende, el apoyo investigativo se fundamentó en concordancia con una línea metodológica fundada en la fenomenología y la hermenéutica, tal como señalan Tiusabá et al. (2019) con el propósito de desglosar documentación útil para el logro de los objetivos propuestos. Asimismo, es relevante aclarar que el trabajo también se desarrolló según la tesis de Marrero et al. (2009) quienes estiman que la hermenéutica conforma un instrumento para el impulso en la interpretación de trasfondos cognitivos en diferentes áreas.

La documentación aglutinada en esta in-

vestigación, se recopiló a través de índices, bases de divulgación y de datos científicos tales como Scopus o SciELO, además de otros, en alineación con websites oficiales, notas periodísticas, repositorios de universidades y normas jurídicas. Para el manejo de la información documental, se implementaron técnicas como la observación, aparte de la lectura que tiene incidencia sobre las destrezas investigativas (Salaiza Lizárraga et al., 2022), y para finalizar, se aplicó el resumen. Las fuentes informativas dentro de la investigación se pesquisaron previendo el umbral mínimo constante de 30% de antigüedad máxima en proporción a cinco (5) años tomando como fecha de cómputo a aquella en que se consignó el producto final evaluado.

Para complementar todo lo ya mencionado, se produjo un análisis crítico de documentos, realizando el ejercicio de la reflexividad, que como manifiesta Cuesta-Benjumea (2011) se asimila a un proceso de interacción permanente manifiesto al manipular la información recabada. Ahora, es requerido que se presente el desarrollo de la revisión de literatura.

## **SOBRE LA INHABILITACIÓN POLÍTICA**

El concepto de inhabilitación ya se trató en líneas previas en este manuscrito. En dicho sentido, implica que se trata de la aplicación de mecanismos delimitantes en la materialización de los derechos que tienen las personas. Por tal razón, Cabanellas (2000) explica que consiste en la acción de incapacitar o inhabilitar pues se torna en una declaración de que una persona no puede por diferentes causas desempeñar cargos, ejecutar actos jurídicos o proceder en una esfera jurídica, ya que se fundamenta en una pena que imposibilita el ejercicio de puestos o ciertas prerrogativas.

Lo anterior, se complementa cuando Ossorio (1998) expone que consiste en la

“sanción de un delito, consistente en la prohibición para desempeñar determinados empleos y funciones, así como para ejercitar ciertos derechos” (p. 515) mientras que el hecho de inhabilitar permite “declarar a uno incapaz para ejercer u obtener un cargo, empleo, oficio o ventana” (Cabanellas, 2000), pues se encuentra directamente interconectado con el ejercicio de derechos políticos o civiles ya que se asemeja a vedar e imposibilitar. Con dicho sustento, Ossorio (1998) también divide a la inhabilitación de la siguiente forma:

a) **Inhabilitación principal:** Es la que corresponde a delitos o si figura en un primer término.

b) **Inhabilitación accesoria:** se produce cuando es impuesta como consecuencia de otras penas restrictivas de libertad o si está unida a ella de forma implícita.

c) **Inhabilitación permanente:** Es aquella que perdura por toda la vida de una persona.

d) **Inhabilitación temporal:** Es la que permanece vigente por el tiempo de la sanción principal o por aquel que establezca el juez competente.

e) **Inhabilitación absoluta:** Si tiene efecto sobre toda la función pública.

f) **Inhabilitación especial:** Cuando solo se aplica sobre algunas funciones públicas.

Ahora bien, al hacer referencia de manera concreta a la inhabilitación política, es evidente que se encuentra referida a una restricción sobre los derechos políticos de un ser humano, impidiendo que mantenga el ejercicio de cargos públicos o incluso participar en el proceso de carácter electoral. Esto es de trascendental conocimiento, pues como defienden Arandia Zambrano et al. (2021), esos derechos políticos comportan gran importancia a tenor de las siguientes cuestiones:

1) Fortalecen la democracia y salvaguardan otros derechos humanos porque al

materializarse permiten que las personas formen parte del sistema gubernamental y participen en una elección libre, periódica secreta y genuina.

2) Los derechos políticos se encuentran especialmente vinculados con la libertad de asociación, la libertad de reunión y la libertad de expresión porque para hacerlos palpables, es menester que los ciudadanos se manifiesten sobre las cuestiones relativas a las sociedades donde se desenvuelven.

3) Conceden a sus titulares una participación en la conformación de lo que se conoce como voluntad social o el orden social imperante.

4) Tienen su procedencia de la libertad individual y la libertad política, pues se conceden a las personas que se encuentran en edad para ejercerlos.

5) Poseen gran incidencia en el sistema de protección de derechos humanos a nivel internacional, ya que son intransferibles e irrenunciables, incluyendo los derechos a sufragar, de ser elegido o de elegir dentro de los sistemas de gobierno que han de determinar el desarrollo de las sociedades y lograr la afiliación a partidos políticos de cualquier preferencia.

6) Garantizan la participación ciudadana en las incidencias de carácter público.

Entonces, puede observarse que la inhabilitación política tiene su denominación por la acción directa que tiene como una forma de restricción sobre el ejercicio de los derechos políticos, los cuales son notables para la participación directa o indirecta en el sistema de gobierno de un Estado, lo cual es un tópico determinante dentro de los sistemas democráticos porque la democracia de acuerdo con la Real Academia Española (citada por Prince, 2024), comporta un sistema de gobierno en el que las personas eligen a sus representantes ante poderes tan trascendentales como el poder legislativo o el poder ejecutivo. Esto,

es además un contenido esencial cuando se refiere a que en la actualidad existe la deseable democracia participativa, que es asumida como una penetración de ciudadanos activos dentro de las distintas formas de participación en un Estado (Hurtao y González, 2019).

Ante esto, es necesario conocer casos emblemáticos que al respecto puedan ilustrar el alcance que tiene esta forma de limitación en el goce de derechos, siendo un ejemplo puntual el de la República Bolivariana de Venezuela. Especialmente, porque desde el punto de vista cuantitativo se ha referido que dentro del país, hasta un número de cinco (5) políticos, todos de oposición al gobierno que se define como chavista, han estado sujetos en una misma ocasión a la inhabilitación política y tales son los casos de Carlos Ocariz, José Fernández, Tomás Guanipa, Elías Sayegh y Juan Carlos Caldera (Alcalde, 2024), quienes son mencionados aquí solo de manera referencial de forma que pueda observarse de forma estadística la magnitud del fenómeno objeto de este trabajo.

## LA INHABILITACIÓN POLÍTICA EN VENEZUELA

El principal sustento jurídico que hay en cuanto a regulación de la inhabilitación política dentro de Venezuela, se encuentra estipulado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. La Carta Magna redactada por la Asamblea Nacional Constituyente (1999) estipula claramente en su artículo 39 que:

Los venezolanos y venezolanas que no estén sujetos o sujetas a inhabilitación política ni a interdicción civil, y en las condiciones de edad previstas en esta Constitución, ejercen la ciudadanía; en consecuencia son titulares de derechos y deberes políticos de acuerdo con esta Constitución (p. 37).

Por lo tanto, se observa que con la nor-

ma precitada se brinda una primera mención del alcance que dentro de Venezuela mantiene la inhabilitación política como una figura que limita el ejercicio de los derechos políticos, en la medida que se tornen susceptibles de ser invocados una vez cumplido también el requisito de edad que pueda encontrarse en las leyes sobre la materia. Así entonces, Garay (2009) conviene en manifestar que es distinto ser ciudadano y ser venezolano porque, por ejemplo, un niño mantiene dicha venezolanidad, pero no por ello ejerce la ciudadanía siendo claro referente de esto el no poder votar y a este respecto, una persona inmersa dentro de inhabilitación política generalmente se encuentra inserta también en una condena penal que le impide ejecutar con absoluta normalidad sus derechos políticos como ciudadana.

Complementariamente, el texto constitucional venezolano explica que de conformidad con su artículo 42 “el ejercicio de la ciudadanía o de alguno de los derechos políticos sólo puede ser suspendido por sentencia judicial firme en los casos que determine la ley” (Asamblea Nacional, 1999, p. 38). Ante ello, también Garay (2009) aclara que tanto interdicción civil como inhabilitación política pueden declararse por autoridad judicial en los casos apuntados en el ya citado artículo 39, con lo cual se brinda una prevalencia de la actuación jurisdiccional para declarar como procedente cualquier acto de inhabilitación.

Sin embargo, pese a lo ya indicado en este escrito, dentro de Venezuela se ha presentado una serie de situaciones relacionadas con la interposición de la inhabilitación en la materialización de los derechos políticos ante diferentes actores del país. De tal modo, la organización Centro de Justicia y Paz CEPAZ (2023) se ha encargado de difundir su exposición sobre este tema al informar que las respectivas inhabilitaciones a líderes políticos como los

opuestos al gobierno de Nicolás Maduro Moros, actual presidente de la República Bolivariana de Venezuela, se han generado bajo un patrón recurrente desde el año 2002 a modo de combatir el pluralismo político en elecciones de cuya transparencia se duda, aunque lo más grave es que esas inhabilitaciones se producen a través de procedimientos violatorios de derechos humanos, especialmente cuando se sirve de la Contraloría General de la República al realizar estas acciones con la interposición de actos administrativos.

Como continuación de esta idea, debe recalcar que también se ha considerado que la inhabilitación política venezolana para optar a cargos de elección popular no puede ser establecida por medio de actos administrativos sino como pena accesoria derivada de una sentencia judicial definitivamente firme, tal como lo establece la Constitución. Por lo tanto, antes como la Contraloría General de la República carecen de facultades para realizar dicha acción por medio de decisiones administrativas, pues en todo caso la sanción debería producirse complementariamente a la decisión de un tribunal ya que si no es así, se vulneraría un derecho humano protegido por la Constitución Bolivariana e instrumentos internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos OEA (1969) entre otros cuerpos normativos (CEPAZ, 2023).

Así pues, entre algunos casos emblemáticos que son pertinentes de señalarse en cuanto a la inhabilitación política dentro de Venezuela, puede hacerse mención de Henrique Capriles Radonski, ex candidato presidencial opositor al gobierno en 2013 y antiguo gobernador del estado Miranda, ya que fue inhabilitado en el año 2017 por la Contraloría General de la República al ser acusado de corrupción en el ejercicio su mandato (CNN Español, 2017). Ade-

más, igual destino tuvo en 2005 Leopoldo López, ex alcalde y dirigente opositor que elevó su caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, generando un fallo a su favor que fue declarado inejecutable por el Tribunal Supremo de Justicia venezolano (Agencia EFE, 2015).

A su vez, más recientemente en el año 2023 la Contraloría General de la República extendió la inhabilitación política por 15 años de la precandidata presidencial escogida por decisión popular María Corina Machado, siendo que esta restricción se había generado inicialmente en el año 2015 bajo acusaciones de no incluir en una declaración patrimonial ciertos bonos que presuntamente recibía detentando el cargo de diputada, lo cual cabe indicar, es negado por Machado (BBC News Mundo, 2023). También tiene que acotarse que esta inhabilitación fue ratificada por el Tribunal Supremo de Justicia venezolano pues de acuerdo con Singer (2024):

María Corina Machado no podrá concurrir a las elecciones presidenciales venezolanas de este año por una treta jurídica del chavismo. El Tribunal Supremo de Justicia ha declarado improcedente la demanda introducida por Machado, la líder absoluta de la oposición, en la que reclamaba por vías de hecho su inhabilitación...

La sentencia se produjo la tarde de este viernes en una seguidilla de decisiones en las que sí se permitió la participación de otros políticos inhabilitados como Leoceñis García y Richard Mardo. La Sala Política Administrativa de TSJ también emitió sentencia firme sobre el caso de Henrique Capriles Radonski, sobre quién ratificó el veto para postularse a cargos públicos por 15 años (p. 1).

Ante este último y llamativo caso que acompaña a los otros ejemplos de lo ocurrido en Venezuela, todo en el marco de la inhabilitación política dentro de un universo donde los afectados mencionados

apenas representan una muestra, se debate la viabilidad jurídica de la medida implementada. Por esta causa, el observatorio venezolano correspondiente a la Asociación Civil de Acceso a la Justicia (2023) se ocupa en explicar que al tomar a Machado como referencia, concurren cinco vicios en la implementación de la medida asumida:

a) Se presenta un falso supuesto de hecho porque se manifiesta una irregularidad administrativa a tenor de la inhabilitación de la Contraloría General de la República, pues María Corina Machado ya no detenta cargo como funcionaria pública y con ello se ha incurrido en aplicación de una norma a un hecho diferente al que la disposición jurídica tipifica. Esto, porque ya para 2023 no se podían poner en uso los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría pues su competencia es para vigilar el uso de recursos públicos a los cuales Machado no tiene acceso.

b) Hay extemporaneidad en el lapso de aplicación de la sanción, porque la base para su imposición fue una supuesta apertura de expediente ante la primera inhabilitación aplicada a Machado en 2015. Sin embargo:

El artículo 114 de la Ley Orgánica de la Contraloría señala que «Las acciones administrativas sancionatorias o resarcitorias derivadas de la presente Ley, prescribirán en el término de cinco (5) años, salvo que en Leyes especiales se establezcan plazos diferentes». Por lo tanto, el expediente relacionado con las presuntas irregularidades en las que Machado habría incurrido en su declaración jurada de patrimonio debió haber sido cerrado hace al menos cuatro años (Acceso a la Justicia, 2023).

c) No se respetó el derecho a la defensa pues el procedimiento no fue notificado a la afectada, con lo cual se vulneró el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela donde se asume al debido proceso como fundamental.

d) Se vulneró el principio de non bis in idem previsto en el artículo 49 de la Carta Magna venezolana, en virtud del cual no puede existir doble sanción por el mismo hecho y en este caso, se tomó como referencia un expediente del año 2015 por el cual ya Machado había sido sancionada con la pena de inhabilitación.

e) Se estableció la sanción administrativa sin que existieran facultades para inhabilitar, pues de los artículos 42 y 65 de la Constitución venezolana se desprende que la suspensión de los derechos políticos debe realizarse por medio de una sentencia firme en los casos admitidos legalmente.

En consonancia con este caso, el mismo observatorio de Acceso a la Justicia (2024), se ha encargado de informar que una de las debilidades en el proceso mencionado concretamente con lo acaecido a Machado, es que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia no publicó (siendo recurrente esta práctica) el texto completo de sus sentencias por lo que se produjo un desconocimiento del sustento en el fallo. Por ello, el referido observatorio considera que se vulneró el derecho de Habeas Data o derecho a la información contemplado en el artículo 28 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) donde se estipula que los interesados tienen la prerrogativa del acceso a expedientes referidos a ellos. A lo sumo, el Tribunal Supremo de Justicia Venezolano solamente hizo referencia a una Resolución con el número 01-00-0000285 de fecha 16 de septiembre de 2021 por la que se produce la inhabilitación porque se considera que Machado participó en una “trama de corrupción orquestada por el usurpador Juan G. Antonio Guaidó M., que propició el bloqueo criminal a la República Bolivariana de Venezuela, así como también, el despojo descarado de las empresas y riquezas del pueblo” (Acceso a la Justicia, 2024, p. 1).

A este tenor, se ratifica que esos casos no resultan aislados, y por ello las inhabilitaciones se han criticado de manera contundente en el marco nacional e internacional, pues se estima que existe una violación sobre el derecho a la participación política. Tal aspecto puede visualizarse cuando un ente como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH (2024) indica que estas acciones caracterizan a los regímenes dictatoriales y por eso se exhorta para que el Estado adopte medidas que reconstruyan la democracia y garanticen la participación política heterogénea en tanto que:

El 26 de enero, el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) dio a conocer una serie de decisiones que tenían como objeto revisar las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la Nación en contra de dirigentes opositores. En dichas decisiones, el TSJ decidió levantar temporalmente las inhabilitaciones de Leocenis García, Richard Mardo, Pablo Pérez, Zulay Medina, Daniel Ceballos y Rosa Brandonisio de Scarano, y mantener la prohibición de ocupar cargos de elección popular a Henrique Capriles y María Corina Machado, quien ganó las elecciones primarias de la oposición.

Estas decisiones acaban por contribuir a un ambiente de persecución que desalientan la participación ciudadana en asuntos de interés público (p. 1).

Con esto, se entiende entonces que en el contexto de la comunidad internacional no es considerado como adecuado el uso del poder para la restricción de los derechos políticos, ante lo cual la inhabilitación se tornaría en un instrumento para la represión de Estado. Asimismo, se asume que se contraviene directamente el catálogo de los derechos humanos.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

---

Con fundamento en las indagaciones realizadas a través de la revisión documental para ensamblar esta investigación, se determinaron los siguientes resultados:

a) Se estableció que el concepto de inhabilitación en Derecho se refiere a sanciones que se aplican con la finalidad de limitar el ejercicio de derechos y puede representar una medida principal o accesoria, permanente o temporal. Esto, de acuerdo con Cabanellas (2000) y Ossorio (1998).

b) Se comprendió que la inhabilitación política se produce cuando la restricción de los derechos considerados es de tipo político e incluyen a la participación en la vida política plena del Estado. Así se desprende de los trabajos de la Real Academia Española (2023), Arandia Zambrano et al. (2021) y Arias Grisales (2023).

c) Pudo observarse que el marco jurídico regulador de la inhabilitación política se encuentra claramente delimitado y por ello, la inhabilitación tendría primordialmente que producirse por medio de una sentencia jurisdiccional definitivamente firme, tal como se interpreta de la Constitución venezolana gestada por la Asamblea Nacional Constituyente (1999).

Ahora bien, en cuanto a la discusión de este trabajo, debe apuntarse que según la información recabada, existe un patrón de repetición en cuanto a la aplicación actual de la inhabilitación política en Venezuela, pues se ha generado en los últimos años de manera primordial sobre los factores de oposición que hacen vida dentro del país, con lo cual puede admitirse entonces como una práctica de carácter sistemático debido a la reiteración en la manera de ejecutarse, teniendo como principal apoyo a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela. Esto, representa una contravención no solo de normas nacionales sino también internacionales referidas al ejercicio de los derechos políticos como derechos fundamentales, pues instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos impulsada por la Organización de Naciones Unidas ONU (1948) señala en su artículo 21 que:

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto y otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto (p. 1).

De este modo, se entiende que si la práctica de la inhabilitación política es injustificada y se pervierte, pasaría a convertirse en un factor que comprometería todos los derechos aducidos supra. Esto es de especial relevancia porque como indica Bou Franch (2003), existen otros cuerpos de carácter universal como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU (1966), que también desarrolla el tópico cuando en su artículo 25 estatuye que los derechos políticos se gozan sin restricciones que sean indebidas. Adicionalmente a nivel regional, aunque el actual gobierno venezolano niegue la competencia del sistema interamericano de derechos humanos, conviene apuntar que la Convención Americana de Derechos Humanos de la OEA (1969) es enfática al establecer en su artículo 23.2 en cuanto a derechos políticos que “la ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades...exclusivamente por razones de edad, nacio-

nalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental o condena, por juez competente, en proceso penal” (p. 1), con lo cual se reafirma que la acción de inhabilitar se encuentra interconectada con los procesos judiciales más que administrativos.

No obstante lo anterior, cabe destacar que la inhabilitación política no representa un hecho aislado, pues hay referencias de que en países como Ecuador ha llegado a aplicarse, concretamente en el caso del candidato presidencial Jan Tomislav Topic, quien fue sujeto de sanción por el Tribunal Contencioso Electoral de Ecuador por vinculación de dicho ciudadano en contratos de carácter estatal, lo cual se estimó como enmarcado en una prohibición constitucional y legal (Swissinfo, 2024). Así, al señalar el caso de Tomislav, lo que se quiere hacer notar es que la figura la inhabilitación cuenta con presencia en diferentes países, pero lo que resulta importante en su aplicación, es que se produzca de manera objetiva y bajo los supuestos de ley. De dicho modo, se vislumbra que la inhabilitación política venezolana ha constituido un tópico controversial que ha trazado el camino de la política en el país caribeño durante las últimas décadas. Este instrumento, cuando se aplica de manera indiscriminada puede ser asimilado como un mecanismo servido al control político, y por ello se ha generado este debate sobre derechos democráticos, legitimidad institucional de Venezuela y el estado de Derecho.

Asimismo, la materialización de la inhabilitación política entraña profundas consecuencias nocivas para la democracia venezolana. De tal modo, puede minar la competencia electoral al suprimir a los principales candidatos opositores que puedan presentarse en contiendas de elección popular y con ello, se distorsiona toda pluralidad política. Consecuentemente, se entraña entonces la génesis de elecciones que se encuentran desfavorecidas en cuanto a transparencia y legitimidad.

Además, bajo los supuestos de los párrafos anteriores, podría asumirse que la inhabilitación produciría un ambiente caracterizado por el temor entre la población opositora en cuanto a represalias por ejercer sus derechos en la realización de activismo político. Así, la carencia de un entorno seguro para dialogar y propender a la confrontación pacífica de pensamientos establece un grave peligro para cohesionar a la sociedad y al entramado político. A su vez todas estas aseveraciones son el fundamento para que se recomiende que se realicen futuras investigaciones que lleven también cuenta estadística de los casos de inhabilitación y promuevan en análisis de las causales para la

## CONCLUSIONES

Con asidero en la evidencia documentada, se comprendió que la inhabilitación política en Venezuela al ser inadecuadamente materializada, potencialmente se convierte en un instrumento para reprimir los derechos políticos y en tal sentido, refleja una crisis democrática cuando así se asume. Además de constituir una sencilla limitación a la participación política, cuando se pervierte es consolidada entonces como estrategia de control con la que se persigue el afianzamiento de un poder gubernamental que se niega a acceder al consenso y la

pluralidad.

Con base en lo anterior, se sugiere que dentro de los organismos de justicia venezolanos se genere el impulso de los procedimientos de inhabilitación política que deban aplicarse, con estricto cumplimiento de las garantías constitucionales y el debido proceso. Esto es de especial relevancia dentro de la República Bolivariana de Venezuela, pues en este tipo de actuaciones debe velarse la ejecución del contenido del artículo 49 en la Constitución del país suramericano, ya que allí se indican im-

portantes cuestiones como la presunción de inocencia, el deber de realizar notificaciones, el derecho a ser oído en juicio o la aplicación del principio *Non Bis in Idem* como forma de evitar la doble sanción sobre un mismo hecho, solo por mencionar algunos elementos conformantes de ese debido proceso.

Entonces, en el avance a una potenciación de la democracia, es mandatorio que se realice la revisión en cuanto a la aplica-

ción del mecanismo denominado como inhabilitación política, pues así se garantizará que los ciudadanos mantengan de forma diáfana el derecho a participar en la vida política de su país. Aparte, se concluyó que la comunidad internacional tiene que continuar con el apoyo al pueblo venezolano en su sempiterna lucha por la justicia y la instauración de valores democráticos.

## REFERENCIAS

1. Acceso a la Justicia (10 de julio 2023). Los cinco vicios que hacen nula la inhabilitación de María Corina Machado. Acceso a la Justicia. <https://accesoalajusticia.org/cinco-vicios-hacen-nula-inhabilitacion-maria-corina-machado/>
2. Acceso a la Justicia (30 de enero 2024). El TSJ avala la inhabilitación contra María Corina Machado sin publicar su sentencia y fuera de lapso. Acceso a la Justicia. <https://accesoalajusticia.org/tsj-avala-inhabilitacion-contra-maria-corina-machado-sin-publicar-sentencia-fuera-lapso/>
3. AgenciaEFE(05demarzone2015). Leopoldo López no podrá ser candidato en parlamentarias. El Mundo. <https://www.elmundo.es/internacional/2015/03/05/54f7a647e2704e01598b4574.html>
4. Alcalde, C. (Abril, 2024). Venezuela: Inhabilitados otros cinco políticos opositores, según sitio web de la Contraloría. La Voz de América. <https://www.vozdeamerica.com/a/venezuela-cinco-politicos-opositores-habrian-sido-inhabilitados-segun-sitio-web-de-la-contraloria-/7583835.html>
5. Arandia Zambrano, J., Rodríguez Daza, J., y Vinuesa Patiño, G. (2021). Derechos políticos y principios democráticos en el marco de la desconfianza del sistema electoral: el centro del debate. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(5), 394-399. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202021000500394&lng=es&tlng=en](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202021000500394&lng=es&tlng=en)
6. Arias Grisales, J. D. (2023). Derechos políticos base de la democracia en el Estado colombiano: Un poder soberano del pueblo. *Revista De Ciencias Sociales*, 29(4), 155-167. <https://doi.org/10.31876/res.v29i4.41245>
7. Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de 30 de diciembre de 1999).
8. BBC News Mundo (30 de junio de 2023). Inhabilitan para ocupar cargos públicos por 15 años a María Corina Machado, una de las precandidatas presidenciales más populares de Venezuela. BBC. <https://www.bbc.com/mundo/articles/cw-5g464g3xwo>
9. Bonet, A. M. (2016). Consecuencias de la clasificación de los derechos humanos en generaciones en relación a la justiciabilidad de los derechos sociales. *Revista De La Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas*, 46(124), 17-32. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v46n124.a02>
10. Bou Franch, V. (2003). *Derechos Humanos*. Tirant Lo Blanch.

11. Brito, A. (2015). Guía para la elaboración, corrección y asesoramiento de trabajos de investigación. Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Bolivariana.
12. Cabanellas, G. (2000). Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta.
13. Centro de Justicia y Paz (11 de julio 2023). Las inhabilitaciones políticas obstaculizan el camino hacia unas elecciones auténticas y democráticas. CEPAZ. <https://cepaz.org/las-inhabilitaciones-politicas-obstaculizan-el-camino-hacia-unas-elecciones-autenticas-y-democraticas/>
14. CNN Español (7 de abril de 2017). Inhabilitan por 15 años al opositor venezolano Henrique Capriles Radonski. CNN. <https://cnnespanol.cnn.com/2017/04/07/inhabilitan-por-15-anos-al-opositor-venezolano-henrique-capriles-radonski>
15. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (31 de enero de 2024). Venezuela: CIDH condena inhabilitaciones políticas a líderes opositores. CIDH. <https://www.oas.org/pt/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/025.asp>
16. Consejo de Europa (2024). Democracia. Council of Europe. <https://www.coe.int/es/web/compass/democracy>
17. Cuesta-Benjumea, C. (2011). La reflexividad: un asunto crítico en la investigación cualitativa. *Enfermería clínica*, (3), 163-167. <https://doi.org/10.1016/j.enfcli.2011.02.005>
18. Garay, J. (2009). La Constitución Bolivariana (1999). Ediciones Juan Garay.
19. Hurtado, F. y González, C. (2019). Democracia participativa como complemento de la democracia representativa. *Ius Comitalis*, 2(4), 168-185. <https://doi.org/10.36677/iuscomitalis.v2i4.13076>
20. Montes de Oca Rojas, Y., Barros Bastidas, C. I., y Castillo Cabeza, S. N. (2022). Metodología de investigación en emprendimiento: Una estrategia para la producción científica de docentes universitarios. *Revista de Ciencias Sociales*, 28(2), 381-391. <https://doi.org/10.31876/rcs.v28i2.37945>
21. Nolazco-Labajos, F. A., Guerrero Bejarano, M. A., Carhuacho-Mendoza, I. M., y Saravia Ramos, G. del P. (2022). Competencia investigativa estudiantil durante la pandemia. *Revista de Ciencias Sociales*, 28, 228-243. <https://doi.org/10.31876/rcs.v28i.38834>
22. Organización de Estados Americanos (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. (De 22 de noviembre 1969).
23. Organización de las Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. (Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948).
24. Organización de las Naciones Unidas (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (Resolución del 16 de diciembre de 1966).
25. Organización Mundial de la Salud (1 de diciembre 2023). Derechos Humanos. Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/es/news-room/factsheets/detail/human-rights-and-health>
26. Ossorio, M. (1998). Diccionario de las Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta.
27. Parlamento Europeo (2023). Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de julio de 2023, sobre las inhabilitaciones políticas en Venezuela. Parlamento Europeo. [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2023-0288\\_ES.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2023-0288_ES.html)
28. Prince, Á. (2024). Democracia en la educación y su materialización como sistema de valores en derechos humanos. *Revista Estudios En Educación*, 7(13), 96-115. <http://ojs.umc.cl/index.php/estudioseneducacion/article/view/403>

- 29.** Real Academia Española (2023). Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. RAE. <https://dpej.rae.es/lema/discriminaci%C3%B3n>
- 30.** Salaiza Lizárraga, F. de la C., Joya Hunton, I. A., y Vega Osuna, L. A. (2022). Actitud hacia la investigación y hábitos de lectura en alumnos de educación superior. *Revista de Ciencias Sociales*, 28, 170-180. <https://doi.org/10.31876/rcs.v28i.38830>
- 31.** Singer, F. (26 de enero 2024). El Supremo de Venezuela confirma la inhabilitación de María Corina Machado para concurrir en las elecciones presidenciales. *El País*. <https://elpais.com/america/2024-01-26/el-supremo-de-venezuela-confirma-la-inhabilitacion-de-maria-corina-machado-para-concurrir-en-las-elecciones-presidenciales.html>
- 32.** Suárez-Amaya, W., Rodríguez-Altamirano, M., y Ganga Contreras, F. A. (2022). Estrategias para promover la producción científica universitaria en Chile. *Revista de Ciencias Sociales*, 28(2), 350-363. <https://doi.org/10.31876/rcs.v28i2.37943>
- 33.** Swissinfo (11 de noviembre 2024). El Tribunal Electoral de Ecuador inhabilita a un candidato a la presidencia. *Swissinfo.ch*. <https://www.swissinfo.ch/spa/el-tribunal-electoral-de-ecuador-inhabilita-a-un-candidato-a-la-presidencia/88092878>
- 34.** Tiusabá, B., Barreto, R., y Cerrón, L. (2019). Hermenéutica, realidad y método en la disciplina de las Relaciones Internacionales. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 64(236), 217-237. <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2019.236.63223>
- 35.** Universidad Miguel de Cervantes (2021). Sobre la revista. Universidad Miguel de Cervantes. <http://ojs.umc.cl/index.php/estudioseneducacion/about>